NOTA DNCP/DNC N° 9959/2018

Asunción, 22 de mayo de 2018

Señora
Lic. Beatriz Chávez, *Directora*
Unidad Operativa de Contrataciones
Universidad Nacional de Itapúa- Rectorado
PRESENTE:

REF.: "SERVICIO DE ALQUILER DE FOTOCOPIADORA"- ID N° 347840– ADJUDICACIÓN-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Indicamos a la Convocante, que no se observa en el informe de evaluación el cumplimiento con los requerimientos documentales establecidos en el Anexo E de la Carta de Invitación.-

2. Si bien se observa la presentación de una sola oferta, no se visualiza en el informe de evaluación que el comité se halla expedido sobre la aplicabilidad o no del margen de preferencia en el presente proceso, de conformidad a lo establecido en la carta de invitación.-

3. En el informe de evaluación adjunto, no se visualiza que el comité se halla expedido sobre el análisis de precio conforme se ha establecido en la carta de invitación.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

ABG. MIRNA LÓPEZ
Técnica Verificadora

C.P.N. ANDREA MOLINAS
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones

DNC/ADJ/ML